



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0931-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0931-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de diciembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000931-2024-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría jurídica de fecha 30 de diciembre del 2024, en dieciocho (18) folios y demás actuados; Reg. N° 14463.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000931-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 30 de diciembre del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración el Informe respecto a la Beca de exoneración de pago de Estudios para CEPREVAL Ciclo C-2025, solicitado por la trabajadora administrada Carmen Rosa Ponce Martínez a favor de su menor hija Kiana Maguelin Camacho Ponce, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I) ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 18 de diciembre de 2024, por la peticionante Carmen Rosa Ponce Martínez, en el cual solicita la exoneración de pago por estudio para la CEPREVAL CICLO C-2025 a favor de su menor hija Kiana Maguelin Camacho Ponce para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por lo cual adjunta copia del DNI, declaración jurada y boleta de pago del solicitante.
- 1.2. Que mediante OFICIO N° 000351-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 24 de diciembre de 2024, en el cual el Coordinador del Centro Preuniversitario Valdizano, señala procedente la solicitud de la peticionante Carmen Rosa Ponce Martínez.
- 1.3. Que, mediante Proveído N° 001092-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, en el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del informe legal correspondiente.

II) BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0931-2024-DIGA/UNHEVAL

III) APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 80.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

3.5. Que, el artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL 2020 como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

Artículo 28 Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0931-2024-DIGA/UNHEVAL

anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

- a) *Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.*
- b) *Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contratos vigentes y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos a tres años lectivos de manera continua.*
- c) *Hijos de los trabajadores administrativos y personal obrero contratado por la modalidad de D. Ley 276y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando mas de un año de manera ininterrumpida.*
- d) *Para las familias de escasos recursos económicos*
- e) *En caso de ser hermanos*

IV) ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Siendo la finalidad del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL – 2020 como consecuencia de las Acciones Prevención y Control del COVID 2019", el de establecer la continuidad de la prestación de servicios en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL de acuerdo a los criterios de accesibilidad, adaptabilidad, calidad, disponibilidad, seguimiento pertinencia y coherencia para el lograr un optimo aprendizaje del alumno Pre Universitario.

4.2. Se tiene el Art. 28° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL 2020 como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID – 2019, respecto a todas las becas que brinda, siendo de la siguiente manera:

Artículo 28° *Las Becas que se otorgaran en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el numero de becas programadas por el CEPREVAL, excepto en lo que corresponde a los incisos a) b) y c) son:*

- a) *Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.*
- b) *Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contratos vigentes y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos a tres años lectivos de manera continua.*
- c) *Hijos de los trabajadores administrativos y personal obrero contratado por la modalidad de D. Ley 276y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando mas de un año de manera ininterrumpida.*
- d) *Para las familias de escasos recursos económicos*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0931-2024-DIGA/UNHEVAL

e) En caso de ser hermanos

De lo previsto se puede señalar, que la peticionante en observancia del Artículo 28°, solicita la exoneración de la pensión de enseñanza a favor de su menor hija Kiara Maguelin Camacho Ponce para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de tal manera adjunta la Boleta de Pago del Trabajador, con el cual se corrobora el vínculo laboral que existe entre Carmen Rosa Ponce Martínez con la UNHEVAL, concorde la siguiente imagen:

UNHEVAL-Huánuco		Boleta de Pago del Trabajador		Diciembre del 2024	
Cod. 22403460	Nombre: CARMEN ROSA PONCE MARTINEZ	Cta. 04481145150	Cargo		
S.P. HINGURO	Moda: RECURSOS ORDINAR	Categ. CAS			
Area CAS	Días de Trab. 30.00				
Remuneraciones		Deso. Trabajador	Aportes Empleador		
Mensual	1025.00	SUTUNHEVAL	5.00	C.P. SALUD	102.53
DS. 311-22N	64.19	AREQUIPA	527.20		
AG. NAVIDAD	300.00	EL TUMI	123.72		
DS. 313-23N	50.00	COOP. REMAB	25.00		
Total Remuneración:		T. Dtos:	680.92	Neto a Percibir: 758.27	
		Son: Setecientos Cincuentiocho y 27/100 Nuevas Soles			

4.3. Del mismo modo del reglamento antes mencionado en el literal a) del Art. 29°; establece los documentos necesarios que deben de adjuntar la peticionante en la solicitud, siendo ello lo siguiente:

Artículo 29° Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) t c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo del matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada en el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:
- Declaración jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente a una beca igual al que esta solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar al periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.

En cumplimiento del artículo citado, la peticionante presentó, la declaración jurada, señalando que su hija no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual, asimismo se tiene lo informado en el OFICIO N° 000351-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, en el cual señala que la hija Kiara Maguelin Camacho Ponce; no ha solicitado beca anteriormente.

4.4. Por todo lo antes argumentado esta dependencia recomienda exonerar el 100% de la pensión de enseñanza para el Ciclo C-2025 del CEPREVAL a favor de Kiara Maguelin



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0931-2024-DIGA/UNHEVAL

Camacho Ponce, por ser hija del personal administrativo Carmen Rosa Ponce Martínez en observancia del Art. 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL – 2020 como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID-2019.

4.5. Finalmente se debe de remitir a la Dirección General de Administración, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones, establecidos en el literal q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, prescribe lo siguiente:

(...)

q) emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

(...)

V. OPINION:

5.1. OTORGAR, la beca del 100% de la pensión de enseñanza para el Ciclo C-2025 del CEPREVAL a favor de Kiana Maguelin Camacho Ponce, por ser hija del personal administrativo Carmen Rosa Ponce Martínez, en observancia al Art. 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL – 2020 como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID-2019.

5.2. POSTERIORMENTE: remitir a los órganos correspondientes a efectos de que tenga de conocimiento la presente resolución administrativa.

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR la beca del 100% de la pensión de enseñanza para el Ciclo C-2025 del CEPREVAL a favor de Kiana Maguelin Camacho Ponce, por ser hija del personal administrativo Carmen Rosa Ponce Martínez, en observancia al Art. 29° del



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0931-2024-DIGA/UNHEVAL

Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL – 2020 como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID-2019, todo ello en consideración del Oficio N° 00351-2024-UNHEVAL-CEPREVAL. Informe N° 000273-2024-UNHEVAL-OAJ y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL, según corresponda.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Mg. Luz Mary Nolasco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaría General, Interesado, Archivo. AISE/LMNB.